



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SANTA MARTA
SALA CIVIL – FAMILIA**

Santa Marta, 15 de diciembre de 2021.

AVISO

FARID ABUCHAIBE ABUCHAIBE

CATHERINE PÉREZ ROSALES

CLAUDIA MARGARITA LASTRA CANTILLO

GINA PATRICIA ABUCHAIBE DE ECHEVERRI

JAIRO HERNÁN ECHEVERREI AGREDO

FARID ELIAS ABUCHAIBE ABUCHAIBE

–RAD. 2021.00461.00

Ponente: Dra. Martha Isabel Mercado Rodríguez.

Por medio de la presente se fija en secretaria el aviso contentivo de los proveídos de fecha dos (02) y catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se dispuso dentro del proceso ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA, promovida por FABIÁN RAFAEL PINTO NOGUERA, contra el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA, lo siguiente:

PROVIDENCIA 02 NOV 2021:

“... Asúmase el conocimiento de la presente acción de tutela formulada por Fabián Rafael Pinto Noguera contra el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta.

En ese orden, córrasele traslado a la agencia judicial accionada, para lo cual se le remitirá copia de la solicitud y de este auto, a fin de que en el término perentorio de un (1) día ejerza su derecho de defensa y allegue la documentación que estime pertinente.

A fin de integrar el contradictorio en debida forma VINCÚLESE al señor

Ángel García Piña quien según lo informado por el libelista funge como Liquidador en el proceso de concordato de Juan Pinto Ibarra

(Q.E.P.D) No. 47001310300220020001900. Así mismo, VINCÚLESE a la Fiscalía 24 Local quien acorde a lo manifestado por el actor adelanta una investigación contra el Liquidador Ángel García Piña. CONCÉDASELES el plazo de un (1) día para que ejerzan su derecho de defensa.

REQUIÉRASE al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta, a fin de que remita de manera virtual el expediente contentivo del proceso de concordato No. 47001310300220020001900. Concédasele el plazo de un (1) día para que efectúe su envío a este Despacho.

Téngase como prueba los documentos, aportados con la demanda.

Notifíquese esta decisión vía email o por el medio más eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), atendiendo las medidas de salubridad decretadas en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia nacional decretada por el Presidente de la República de Colombia ante la propagación del COVID-19 en nuestro país.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

PROVIDENCIA 14 DIC 2021:

“... En vista del informe rendido por Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta y a fin de integrar el contradictorio en debida forma al interior de la acción de tutela promovida por Fabián Rafael Pinto Noguera contra la mencionada agencia judicial, VINCÚLESE a COLPATRIA S.A., a Systemgroup S.A.S., Farid Abuchaibe Abuchaibe, a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, a la Administración Edificio de los Bancos de Santa Marta, a Catherine Pérez Rosales, Claudia Margarita Lastra Cantillo, a Gina patricia Abuchaibe de Echeverri, a Jairo Hernán Echeverrei Agredo y a Farid Elías Abuchaibe Abuchaibe, como acreedores del señor Juan Segundo Pinto Ibarra (QEPD)

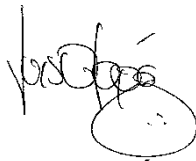
CONCÉDASELES a los vinculados dos (2) horas para que manifiesten lo que a bien consideren.

Notifíquese esta decisión vía email o por el medio más eficaz (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991), atendiendo las medidas de salubridad decretadas en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia nacional decretada por el Presidente de la República de Colombia ante la propagación del COVID-19 en nuestro país.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

Se le advierte que la notificación se considerará surtida a la Fijación en Secretaría.

Atentamente,



LUIS GABRIEL LÓPEZ DAZA
Secretario Adjunto